



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00100-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la parte ejecutante **LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA** escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada **AFP PORVENIR**, con el fin que se le ordene como una obligación de hacer, dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, debidamente ejecutoriada de fecha 10 de marzo de 2020 y se disponga el traslado de los valores recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante con sus respectivos rendimientos y gastos de administración a Colpensiones.

Así mismo para que PORVENIR S.A. realice el pago de las costas por valor de \$1.000.000 a las que fue condenada en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial.

La parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 10 de marzo de 2020, dentro del juicio ordinario seguido en contra de PORVENIR S.A. y de Colpensiones.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en primer lugar a Porvenir S.A. de realizar el traslado de los valores recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante con sus respectivos rendimientos y gastos de administración a Colpensiones, y en segundo lugar pagar una suma líquida de dinero correspondiente a las costas por valor de \$1.000.000 a las que fue condenada Porvenir S.A. en el proceso ordinario que cursó en este estrado judicial, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS, del artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, razón por la que se librá el correspondiente mandamiento de pago a cargo de la ejecutada sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A. y en favor de la ejecutante



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, por los conceptos materia de condena contenidos en la resolutive de la sentencia antes en mención.

Finalmente se tiene que la parte demandante solicita decretar medias cautelares, petición que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS, con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA** contra la **AFP PORVENIR** por los siguientes conceptos:

1 - **OBLIGACION DE HACER:** TRASLADAR los valores recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante con sus respectivos rendimientos y gastos de administración a COLPENSIONES.

2.- **OBLIGACION DE PAGAR:** Por la suma de \$1.000.000 por concepto del pago de las costas a las que fue condenada PORVENIR S.A. en el proceso ordinario que curso en este estrado judicial.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de la ejecutada la AFP PORVENIR identificada con NIT 800144331-3, que posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los siguientes bancos a nivel nacional:

1. BANCO DAVIVIENDA
2. BANCO GNB SUDAMERIS
3. BANCO BANCOLOMBIA.
4. BANCO AV VILLAS
5. BANCO DE BOGOTA.

Limítese la medida a la suma de **\$1.400.000**

Ofíciase a los bancos en mención con el nombre completo y el tipo y número de identificación de la entidad demandada AFP PORVENIR, comunicándole la determinación aquí adoptada.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en forma personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cumplir la obligación de hacer y para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 031 Hoy 4 DE MARZO DE 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

CVS

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d9df96444403644eee908f207057107b4465c202b46b5a14185c3eb3434be4

Documento generado en 03/03/2021 12:22:40 PM